

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 163.

Son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Delegación provincial del Frente de Juventudes de esta capital, la cantidad del 1 por 100 de sus presupuestos, que en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Mayo de 1940, tienen obligación de consignar para el mismo.

Y estando funcionando los Campamentos y marchas provinciales, a cuyo fin se destinan principalmente dichas cantidades citadas, encarezco de los Ayuntamientos que todavía no lo han hecho, efectúen el ingreso en dicha Delegación en el plazo de diez días.

Soria 30 de Julio de 1945.

El Gobernador,
1480 ALBERTO MARTIN GAMERO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La construcción y mejoras de los caminos vecinales, que constituye un problema del mayor interés, entró en cauce de franca resolución por virtud de las normas establecidas en la ley de dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, que establecía las condiciones financieras para que las Diputaciones provinciales pudiesen llevar a cabo cometido de tanto interés nacional. No obstante, han resultado insuficientes las previsiones económicas establecidas en dicha ley, y se hace por ello precisa la ampliación de las cifras autorizadas.

De otra parte, el paro obrero existente, fundamentalmente entre el personal agrícola y de personaje, obliga a adoptar fórmulas que permitan el empleo de dicho personal, y para ello, parece el sistema más adecuado el impulsar estas obras de construcción y mejora de caminos, en que primordialmente se utilizan elementos obreros de la clase aludida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al

Banco de Crédito local de España para ampliar en la cantidad de cuatrocientos millones de pesetas el empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones para atender las obras de construcción o de mejora de caminos a cargo de las mismas.

Artículo segundo. El Banco de Crédito local de España, previa la oportuna autorización del Ministerio de Hacienda, emitirá Cédulas en cantidad suficiente para atender a los fines establecidos en esta ley, sujetándose, tanto respecto a las características de la emisión, como en lo relativo al desarrollo de las operaciones con las Diputaciones provinciales, a las normas establecidas en la ley de diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero. Se suplementa en la cifra de diez millones de pesetas la consignación establecida en la Sección undécima «Ministerio de Obras públicas», capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto segundo, del presupuesto ordinario del vigente ejercicio, para satisfacer al Banco de Crédito local de España los intereses y amortización del empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones, para atender al Servicio de Caminos, y en los sucesivos presupuestos ordinarios se consignarán, con dicho fin, las cantidades correspondientes al servicio de intereses y amortización de las Cédulas emitidas o que hayan de emitirse en el ejercicio.

Artículo cuarto. A los fines de la presente ley, se autoriza a las Diputaciones provinciales de régimen común no integrantes de la Mancomunidad para incorporarse a ésta.

Artículo quinto. La exención tributaria otorgada por el artículo segundo de la ley de diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco para las operaciones relativas a la conversión voluntaria de los bonos de la Exposición Internacional de Barcelona se hará extensiva a los intereses de los títulos, gravados en el epígrafe tercero de la tarifa segunda de la contribución de Utilidades y a los impuestos sobre omisión y negación o transmisión de valores mobiliarios.

Dada en El Pardo a diecisiete de Ju-

lio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 21 de Jl.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

El decreto de 6 de Julio de 1939 y la orden de 10 de Julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el Premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año, en la primera quincena de Julio, se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para su cumplimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca concurso para la concesión del Premio «Calvo Sotelo» del año 1945, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de 25.000 pesetas a una Memoria sobre la vida administrativa de una Corporación local, escrita por funcionarios al servicio de la misma.

2.ª Los concursantes que opten al Premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría Técnica de la Dirección general de Administración local, hasta las trece horas del día 31 de Octubre próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción «Concurso del Premio «Calvo Sotelo», año 1945».

Los trabajos deberán ser escritos a máquina, en hojas tamaño holandesa, por una sola cara, con un mínimo de veinticinco páginas.

3.ª El Jurado, que oportunamente será designado, propondrá al Ministro de la Gobernación la adjudicación del premio, que se hará constar en un Diploma, y el trabajo premiado será publicado por la Sección de Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración local.

Madrid, 15 de Julio de 1945.—PEREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 27 de Jl.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de 6 de Septiembre de 1944 dispuso este Ministerio la forma en que han de tramitarse las reclamaciones contra los concesionarios de servicios públicos de transportes por carretera, que vienen obligados por la norma 24 de la citada orden, a llevar en los vehículos de transportes o tener a disposición del público en las estaciones los libros de reclamaciones correspondientes.

Pero conviene aclarar que dicha obligación no pesa solamente sobre los transportistas que realizan el servicio en virtud de una concesión propiamente dicha, ya que en tal caso quedarían desamparados los derechos de los numerosos usuarios que utilizan los servicios de los vehículos provistos de una autorización, discrecional de las denominadas de las clases B. D. y F. en la orden ministerial de 25 de Mayo de 1925; y es necesario que tales derechos se garanticen cumplidamente exigiendo a los transportistas poseedores de tales autorizaciones la tenencia del precitado libro de reclamaciones.

En consecuencia, vista la consulta formulada sobre el caso por el servicio central de las Juntas de Detasas y de conformidad con lo informado por el Consejo Directivo de Transportes por carretera.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º La obligación de tener siempre a disposición del público en los vehículos o en las estaciones el libro de reclamaciones a que se refiere la norma 24 de la orden de este Ministerio de 6 de Septiembre de 1944 (*Boletín oficial del Estado* del 17) comprende a todos los concesionarios de servicios públicos de transporte por carretera y a los poseedores de autorizaciones de las clases B. D. y F. para el transporte público discrecional de viajeros y mercancías.

2.º Por la Inspección Central de Circulación y Transportes por carretera se exigirá el cumplimiento de esta disposición quedando facultada para imponer sanciones de cien pesetas por la primera infracción, doscientas por

la segunda y quinientas por la tercera.

3.º Las sanciones superiores a quinientas pesetas serán, impuestas por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, a propuesta de la Inspección Central.

4.º Cuando se trata de servicios públicos de transportes de mercancías prestados con camiones provistos de autorizaciones de la clase D, podrá imponerse también por la Inspección Central la retirada del permiso de circulación por plazo no superior a seis meses y por plazo superior o indefinido por la Dirección general.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de Julio de 1945.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 24 de Jl.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio de 1945.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 13
Idem de cebada de 4 kilogramos	2 61
Idem de paja de 6 id.	0 73
Litro de aceite	4 61
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 55
Idem de leña	0 17

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Julio de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Escuela Normal del Magisterio primario de Soria

Matrícula no oficial.—Curso académico de 1944 a 1945

Durante todo el mes de Agosto que da abierta en este Centro la matrícula no oficial, todos los días laborables de doce a una de la mañana:

1.º Para los alumnos que tengan pendiente de aprobación asignaturas del Plan del 14.

2.º Los alumnos Bachilleres que deseen acogerse a los beneficios del decreto de 10 de Febrero de 1940; y

3.º Los alumnos de Cultura General que deseen matricularse de los cursos 1.º, 2.º y 3.º

Los requisitos son los siguientes:

A) Instancia suscrita por el interesado solicitando la matrícula, dirigida a la Sra. Directora del Centro y reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

B) En papel de pagos al Estado

8 pesetas por asignatura más 5 pesetas (también en papel) por derechos de examen, un timbre móvil de 0'25 y un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 por cada asignatura.

Los alumnos Bachilleres presentarán:

a) Instancia solicitando la matrícula dirigida a la Sra. Directora, reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

b) Certificación médica en la que haga constar que está revacunado y no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico.

c) Copia del título de Bachiller o certificación que acredite haber hecho el depósito de título.

d) Certificación de nacimiento, legalizada si el alumno es de fuera de la provincia, quedando exentos de presentar este documento si en la certificación expedida por el Instituto se consigna la fecha de nacimiento, con expresión de día, mes y año.

e) Informe de las autoridades respecto a la conducta moral, política y de adhesión al Movimiento.

f) Abonarán 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 50 en metálico por todas las asignaturas que constituyen el grupo, tantos timbres móviles de 0'25 y sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 como asignaturas (11 los alumnos y 15 las alumnas).

Los alumnos de Cultura General presentarán:

1.º Instancia solicitando la matrícula.

2.º Sesenta pesetas en papel de pagos al Estado, 50 pesetas en metálico y tantos móviles de 0'25 y sellos del Colegio de Huérfanos de 0'50 como asignaturas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 1.º de Agosto de 1945.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.º B.º —La Directora, Concepción S. Magrinal. 1481

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Octubre de 1945, con arreglo a las siguientes bases.

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

..... de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

..... de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 los mujeres.

Si se trata de ex Combatientes o ex Cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10 000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Avenida de Navarra, número , hasta el día 31 de Agosto corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren subsidio ni renta de ningún género,

d) Los que ostenten el título de ex Combatiente o ex Cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Agosto de 1945.—El Delegado provincial. 1475

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Debiendo procederse al sorteo para determinar el orden en que han de actuar los aspirantes de Auxiliares de la Justicia municipal en los exámenes correspondientes, según dispone el artículo 3.º de la orden de 10 de Abril de 1945, el Presidente del Tribunal examinador hace público por este anuncio, que dicho sorteo se celebrará en la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el día 9 de Agosto del presente año a las once de la mañana, pudiendo asistir a él cuantos lo deseen.

El Secretario del Tribunal, S. Crespo.—V.º B.º —El Presidente, Vicente R. Redondo. 1479

Se señala el día 27 del corriente mes de Agosto a la hora de las dieciséis en la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial para la práctica del primer ejercicio de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales habilitados de la Justicia municipal, llamándose por el presente a todos los opositores para que concurren a dichos ejercicios, siendo este el primer llamamiento, conforme a la orden de 10 de Abril de 1945.

Burgos 1.º de Agosto de 1945.—El Presidente del Tribunal, Vicente R. Redondo. 1478

AYUNTAMIENTOS

BAYUBAS DE ABAJO

Se anuncian vacantes las Secretarías de la agrupación intermunicipal de este pueblo y la del Ayuntamiento de Bayubas de Arriba, con carácter provisional, hasta que por la Dirección general de Administración local, convoque concurso de provisión, bien sea con carácter interino o en propiedad, autoridad a quien corresponde la provisión en cualquiera de los dos conceptos, con el sueldo anual reglamentario satisfecho por trimestres vencidos de los presupuestos municipales ordinarios de los respectivos municipios.

Los aspirantes presentará sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de quince días, acreditando pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local.

Bayubas de Abajo 1.º de Agosto de 1945.—El Alcalde, Federico Molina.

BUITRAGO

Hallándose paralizada en poder del Servicio la cantidad de 10.690'34 pesetas, de este Pósito municipal, se anuncia al público su reparto a fin de que durante el plazo reglamentario puedan presentar sus solicitudes cuantos labradores lo deseen; advirtiéndose, que debido a la difícil situación económica que se presenta, con la mala cosecha, se elevaría si fuese preciso el límite de los préstamos a conceder.

Buitrago 30 de Julio de 1945.—El Alcalde, Eusebio Laseca. 1466

Imprenta provincial.